



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO
IMPARTE ÓRDENES PARA AVANZAR LA FASE DE CONCERTACIÓN DE
LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN MIENTRAS ESTÉ
VIGENTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes: COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL
PÁRAMO DE SANTURBÁN
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS
CARLOS PÉREZ

Accionado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Vinculados de oficio: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO DE VETAS
MUNICIPIO DE CALIFORNIA
MUNICIPIO DE SURATÁ
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**Vinculados en trámite
de cumplimiento:** - SENA e ICA

Acción: TUTELA-Trámite de cumplimiento

I. ANTECEDENTES

1. El señor Presidente de la República, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a fin de contener la propagación de la pandemia del COVID-19. A su vez, mediante los Decretos 457 de 22 de marzo, 593 del 24 de abril y 636 del 06 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia como medida para evitar el contagio del precitado virus, el cual restringe la libre circulación de las personas.

2. Mediante **Oficio 8140-E2-000600 del 20.03.2020**, la apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa "la necesidad de posponer la realización de reuniones de la Fase de Concertación, en acatamiento de la directiva expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 16 de marzo, mediante la cual se limitaron los eventos y sitios masivos a 50 personas, como una de las medidas para controlar la propagación del COVID-19". Igualmente recrea que:

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

- (i) esta fase inició el 19.09.2019 en la ciudad de Bucaramanga cuando empezaron a darse a conocer "a la comunidad los resultados del análisis y estudio de más de 3.200 propuestas, juicios, análisis y opiniones que fueron recibidas de la comunidad que integra los 40 municipios del páramo... y su incidencia sobre cada uno de los seis puntos ineludibles ordenados por la H. Corte Constitucional";
- (ii) la "propuesta integrada de delimitación" que elaboró en la cartera se publicó en el micro sitio web desde el 22.10.2019 junto con la información geográfica municipal, y la propuesta fue entregada a Alcaldes y Personeros Municipales los dos últimos meses de 2019,
- (iii) se recibieron 72 peticiones de aplazamiento de las reuniones de concertación para que interesados y los nuevos mandatarios locales dispusieran de tiempo suficiente para analizarla. También se recibieron propuestas para realizar mesas técnicas en las que el gobierno profundice el alcance las propuestas de delimitación y de programas de reconversión, entre otros.

Hace notar que a la realización de las reuniones municipales de concertación suelen asistir entre 80 y mil personas, como sucedió en la fase de consulta e iniciativa. Finalmente, aclara que en el entre tanto: (i) avanzará en actividades preparatorias de la fase de concertación y (ii) continuarán abiertos los canales de comunicación santurbanavanza@minambiente.gov.co; www.santurban.minambiente.gov.co, para consultar la propuesta integrada de delimitación y atender inquietudes de la comunidad.

3. El Comité de Veeduría Ciudadana "Dignidad Minera", en memorial recibido el 04.05.2020, solicita al Tribunal que le exija al Ministerio de Ambiente no suspender el proceso de delimitación y seguir adelante con la fase de concertación. Expone que dicha cartera puede utilizar reuniones virtuales en las que participen las comunidades al considerar que "existen los medios para hacerlo eficazmente". Califica que la decisión de suspender el proceso es una decisión injustificada y funesta para los derechos fundamentales de los habitantes que dependen de la delimitación.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Recae en la Sala conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

B. Órdenes para avanzar en las actividades de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio

1. La Sala entiende que las autoridades de la república y la población colombiana en las últimas semanas están realizando enormes esfuerzos para evitar la

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

propagación de la pandemia del COVID-19. Por ende, la suspensión de las reuniones municipales de la Fase de Concertación es una medida necesaria para la protección del derecho fundamental de la salud de la población residente en el macizo de Santurbán o su área de influencia. No puede convertirse esas reuniones, que debe desarrollar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, en focos de propagación del COVID-19, en especial, en las áreas rurales y urbanas de municipios en donde la atención hospitalaria es precaria.

2. De la lectura del oficio presentado por el Ministerio de Ambiente, la Sala entiende que el proceso de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 no ha sido suspendido, pues se continuaron realizando actividades de tipo administrativo. Para clarificar lo anterior, se **ordenará** el señor Ministro de Ambiente que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído publique en <http://santurban.minambiente.gov.co/> un informe sobre las actividades realizadas durante el aislamiento preventivo obligatorio relacionadas con el cumplimiento de la precitada providencia.

3. Agotar la Fase de Concertación únicamente mediante reuniones virtuales o medios tecnológicos excluye especialmente a los habitantes de las zonas rurales, tanto por falta de dispositivos tecnológicos, como de conectividad en esas áreas. Para la Sala, ello supondría un incumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017 que amparó el derecho fundamental a la participación ambiental.

4. Sin embargo, la utilización de medios tecnológicos no se opone al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, pues sirve para obtener avances sustanciales en la necesaria deliberación participativa en la delimitación del páramo de Santurbán. Por lo anterior, la Sala ordenará al Ministerio de Ambiente que, dentro de los 20 días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia, planee la realización de mesas de trabajo dentro de la Fase de Concertación para profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la "propuesta integrada de delimitación", recibir y responder las inquietudes de las autoridades municipales e interesados que desde finales del año pasado han venido analizándola.

La Sala destaca que si bien el Gobierno Nacional ha empezado a flexibilizar las medidas de aislamiento, el art. 4.1 del Decreto 636 de 2020 prohíbe, incluso en los municipios que no han presentado afectación del COVID-19, los "eventos de carácter público o privado que impliquen la aglomeración de personas", como lo serían las reuniones municipales en este momento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

Por lo anterior, se

RESUELVE

- Primero.** Ordenar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Ricardo José Lozano Picón: **(i) publicar**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído y en <http://santurban.minambiente.gov.co/>, un informe sobre las actividades realizadas durante el aislamiento preventivo obligatorio relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, **(ii) planear**, dentro de los 20 días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia, la realización de mesas de trabajo de la Fase de Concertación del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 para profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la "propuesta integrada de delimitación", recibir y responder las inquietudes de las autoridades municipales e interesados que desde finales del año pasado han venido analizándola.
- Segundo.** Cumplido el anterior término, reingrese el expediente al Despacho.
- Tercero.** Enviar copia digital de la referida solicitud junto con la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.
Los Magistrados,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Ponente
(En medio electrónico)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
(En medio electrónico)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Con salvamento de voto
(En medio electrónico)

Demandante: Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Vinculados: Municipio de Bucaramanga y Otros
Acción: Tutela
Radicado: 2015-00734-00
Página 1 de 2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

SALVAMENTO DE VOTO

Me permito plantear a continuación los argumentos de disenso con el auto de trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela promovida el Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán y Corporación Colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra el trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela cuando superado el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, la autoridad responsable no adelanta las gestiones pertinentes para la materialización del amparo constitucional concedido. En este evento, la norma faculta al Juez a requerir al superior de dicho funcionario para que lo haga acatar el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario; so pena de las medidas y sanciones a que haya lugar.

Del análisis de la norma se advierte que el trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela corresponde al Juez que impulsa la acción de tutela; por lo tanto, la providencia que decide tal asunto es de ponente y no de Sala de Decisión, en tanto que, la competencia del Cuerpo Colegiado se contrae a las decisiones definitiva que se adopte dentro del trámite de incidente de desacato, y en grado de consulta, como así lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.” (Negrillas fuera del texto)

Sobre el asunto, H. Corte Constitucional¹:

¹ Auto 223 de 2009

Demandante: Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Vinculados: Municipio de Bucaramanga y Otros
Acción: Tutela
Radicado: 2015-00734-00
Página 2 de 2

“Que en virtud de los citados artículos, esta Corporación ha precisado que por regla general, la competencia para estudiar y resolver tanto el trámite de cumplimiento como el incidente de desacato corresponde al juez de tutela de primera instancia. En efecto, en el Auto A-136A de 2002,^[2] esta Corporación explicó que la competencia del juez de primera instancia tiene fundamento en los siguientes aspectos:

a) En primer lugar, el artículo 27 señalado se encuentra ubicado dentro del conjunto de los artículos del Decreto 2591 de 1991 que regulan el trámite de la acción de tutela en la primera instancia (artículos 15 al 30). **En este artículo fueron establecidos los llamados poderes disciplinarios del juez de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.**

(...)

En consideración de lo anterior, en esa oportunidad esta Corte concluyó:

“[L]a Sala encuentra que **el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato.** Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) esta en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta.”(Negrillas fuera del texto)

En estos términos dejo planteados mis argumentos.

Original Aprobado digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

- Unidos por nuestros derechos –

**Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades
frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán**

28 de abril de 2020.

Doctora
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADA PONENTE
CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-361/17
EXPEDIENTE 68001233300020150073400
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD INTERVENCIÓN URGENTE EN DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE
SANTURBÁN.

Respetada señora Magistrada:

Nos dirigimos a usted como miembros de la comunidad habitante del Páramo de Santurbán y de las zonas aledañas al mismo, con el fin de solicitarle como Magistrada Ponente encargada de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361/17, que le exija al Ministerio de Ambiente no suspender el proceso de delimitación y seguir adelante con la fase de concertación, utilizando para las reuniones virtuales los medios de comunicación existentes y aquellos que se puedan implementar para mejorar la conectividad y la participación activa de nuestras comunidades, por cuanto existen los medios para hacerlo eficazmente, y conminarlo a que por estos medios busque la consolidación de una decisión consensuada de delimitación del páramo, pues es una decisión de suma trascendencia para el futuro de nuestra región, que ha venido siendo dilatada injustificadamente por casi tres años cuando el plazo original dado por la Corte fue de un año y el adicional estimado por el Tribunal fue de 8 meses.

Las razones que motivan nuestra solicitud son las siguientes:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

REFERENCIA: SOLICITUD INTERVENCIÓN URGENTE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE SANTURBÁN. (Página 2 de 10).

garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas”.

En el artículo 9º de esta resolución, de manera injustificada y sin hacer un análisis de sus posibilidades de apelar a los medios que aportan las tecnologías de la información y la comunicación, el Ministerio dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 9. DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES. Las visitas técnicas, reuniones o audiencias que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, deberán suspenderse, para lo cual se dará aviso a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial.”

Con Oficio 306 de pasado 8 de abril, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, también de manera sorprendente e inexplicable ya que la entidad debe ser garante del cumplimiento pronto y oportuno de la sentencia, le solicitó al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible suspender temporalmente el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, hasta tanto el Gobierno Nacional ordene la cesación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 de 2020, por la llegada al país y la expansión del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, el 22 de abril de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió un comunicado en el que informó que a través del artículo 9º de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, la entidad decidió suspender hasta nueva orden y debido a la emergencia sanitaria, todas las reuniones relacionadas con el cumplimiento de sentencias, lo que incluye las reuniones de concertación municipal para la delimitación del páramo de Santurbán, atendiendo la restricción impuesta por el Gobierno de realizar eventos masivos con asistencia de más de 50 personas, ya que a estos eventos pueden asistir entre 80 y 1.000 personas tal y como sucedió en la Fase de Consulta e Iniciativa, a la vez que manifiesta que entre tanto continuará avanzando en las actividades preparatorias propias de la fase de concertación y

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 3 de 10).

atenderá peticiones y solicitudes de información referentes al proceso de delimitación.

Consideramos que suspender en este momento este trascendental proceso es una decisión injustificada y funesta para nosotros, contraria al derecho que pretendemos proteger y afecta no solamente el derecho que tenemos los habitantes de participar activamente en este proceso, sino también otros derechos fundamentales que no se nos están garantizando y cuyo reconocimiento por parte del Estado ha venido siendo postergado por años a la espera de la delimitación del páramo, como son el derecho a una vida digna y el derecho al trabajo, así como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el derecho contar con un debido proceso que sea adelantado sin dilaciones.

Los mandatos del Gobierno Nacional dictados con miras a evitar la expansión de la pandemia del COVID 19, no han estado orientados a detener el accionar del Estado ni el ejercicio de las funciones públicas, sino más bien orientados a incentivar en las instituciones públicas el uso de las comunicaciones y de los medios tecnológicos modernos para seguir prestando los servicios a su cargo.

El propio ministerio al expedir la Circular 09 del 12 de abril de 2020, hizo recomendaciones a todas las autoridades del SINA, para implementar mecanismos de atención virtual al ciudadano, el uso de canales oficiales de comunicación e información y el fomento del teletrabajo, evitando en lo posible la suspensión de la actividad estatal en materia ambiental, a través del uso de la tecnología.

No entendemos entonces por qué razón el Ministerio desconociendo sus propias orientaciones y las del Gobierno Nacional pretende en nuestro caso suspender el trámite de delimitación del Páramo de Santurbán sin ni siquiera valorar las posibilidades que tiene de avanzar en la etapa de concertación con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como él mismo lo recomienda a todas las autoridades del SINA.

Todos somos conscientes que este paso forzado del Estado al uso de los medios tecnológicos no es tarea fácil; que no se logra asumir eficientemente de un día para otro; que ha sido un reto postergado por décadas, que se encuentra aún en

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 4 de 10).

proceso de construcción y sobre el cual existen barreras que pueden llegar a ser infranqueables o difíciles de decantar.

Todo esto es real y válido; pero es justamente por esa razón que, ante el aislamiento social, hoy más que nunca el Estado tiene que servir para fomentar el uso de los medios de comunicación con miras a que la sociedad continúe operando y evitar que se paralizen los procedimientos y decisiones administrativas, sobre todo aquellas que son de vital relevancia para las comunidades, como esta de la delimitación del páramo de Santurbán de la cual depende el futuro de miles de familias que habitan en él y que se han visto por años marginadas de las inversiones públicas y estigmatizadas por el propio Estado y los particulares.

La decisión tomada en nuestro caso, va en contravía de lo que está intentando hacer el mundo entero y el Gobierno Nacional, que es apelar a la tecnología para evacuar los trámites y las decisiones administrativas de las cuales dependemos las comunidades, promover la inversión pública y de esa manera evitar sucumbir ante la pandemia.

Todos tenemos que ser conscientes de los inmensos e impredecibles efectos que está trayendo y traerá en el futuro el COVID 19 para el mundo entero. Ya lo ha anunciado el Gobierno Nacional, que al menos por los próximos 18 meses no habrá posibilidades de reiniciar la vida social. Si queremos superar esta crisis y evitar que el país quede sumido en la miseria y el caos, los colombianos estamos abocados a aceptar el reto que como sociedad nos impone la masificación y el uso de la tecnología, que ha llegado por necesidad, pero ha llegado para quedarse.

Suspender el proceso de delimitación del páramo de Santurbán para mantener a toda costa, es statu quo de los tradicionales mecanismos de participación ciudadana, a través de reuniones presenciales masivas, densas y onerosas, es condenar a nuestras comunidades al limbo del desempleo, el hambre y la ilegalidad, del cual no sabemos cuándo podremos salir.

No pueden los organismos del Estado seguir perjudicando de esta manera a nuestra comunidad, nos tienen en la indefinición desde hace más de una década y ahora han encontrado una nueva excusa amparándose en el Coronavirus para seguir aplazando el trabajo comunitario y la toma de una decisión.

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 5 de 10).

Ya el Presidente de la República anunció que la prohibición al desarrollo de reuniones masivas será una medida que perdurará por meses o años, a la espera de que se logre controlar efectivamente el virus. Si se suspende por todo este tiempo el procedimiento para llegar a la delimitación concertada del páramo, ¿qué va a pasar entretanto con nuestras comunidades? Hoy todos acá somos conscientes que sin decisión de delimitación no hay formas de tener seguridad y prosperidad en nuestra región.

No podemos aceptar que se vaticine anticipadamente la imposibilidad o el fracaso del uso de eficientes medios tecnológicos que hoy existen en el mercado, con el simple argumento que los llamados al ejercicio de la participación somos comunidades campesinas. Nosotros los campesinos del páramo también somos colombianos y la mayor parte de nosotros tenemos un televisor, un radio, celular o un computador; además, tenemos derecho como los demás colombiano a tener acceso a mejores y más modernas formas de telecomunicación para interactuar con el Estado y con el mundo. No se nos puede discriminar en estos momentos de crisis por ser campesinos o habitantes rurales. ¿Es que acaso, solamente el Estado seguirá funcionando para las ciudades y para la capital de la república?

Para hacer frente a la tragedia planetaria que hoy se vive, al Estado y eso incluye a las autoridades ambientales no les queda otro camino que apelar a la resiliencia e implementar aceleradamente profundos y trascendentales cambios en su tradicional forma de actuar.

Debemos celebrar que el mundo cuente hoy con mecanismos y avances tecnológicos suficientes para que las personas, a pesar del confinamiento, puedan seguir siendo parte activa de la sociedad sin necesidad de salir de sus hogares y para que el Estado pueda llegar hasta los hogares sin necesidad de incurrir en costosos desplazamientos de personal.

Por tal razón, a nuestro juicio resulta absurdo que el Estado quiera renunciar al uso de la tecnología que es el desafío del futuro, so pretexto de defender mecanismos vetustos que nunca han logrado garantizar efectivamente el derecho a la participación y que no se adaptan a las condiciones de confinamiento actual, en las que tendremos que convivir no sabemos por cuánto tiempo más.

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 6 de 10).

El “aislamiento social” decretado por el gobierno debe entenderse, en su alcance, como una medida de protección sanitaria y no como la prohibición en la interacción entre ciudadanos o entre los ciudadanos y el Estado. Sin desconocer el reto, las tecnologías de la información y las comunicaciones son un mecanismo válido y eficiente para fortalecer la participación, la concertación y la construcción de la democracia.

No se entienden las razones por las cuales el Ministerio de Ambiente pretende evadir el uso de la tecnología o argumentar limitaciones en su uso, cuando esas mismas tecnologías son las herramientas que permitirán finalmente destrabar un proceso que ha sido lento, traumático y colmado de improvisaciones. Urge como sociedad y como Estado, fortalecer las capacidades de adaptación ante este y futuros retos. Fortalecer mecanismos democráticos de participación basados en el uso de la tecnología, que están disponibles y al alcance, no es un asunto coyuntural, es un tema estructural, que implica la transformación del Estado y los modos en su relación con los ciudadanos.

Frente a los retos de transformación, la respuesta no debe ser esquiva ni de aplazamiento. Se debe promover la adaptación y no la acostumbrada improvisación que ha servido de lastre al proceso de delimitación. El momento actual, derivado de la pandemia, debe ser un motivo para avanzar y no una excusa para perpetuar, por inacción y falta de liderazgo y compromiso, el conflicto socio-ambiental en nuestra región.

Como lo hemos manifestado en anteriores oportunidades, seguir prolongando el conflicto es seguir trasladando de manera injusta los costos económicos, sociales y humanos del conflicto, que deben ser asumidos por nuestras comunidades.

Señor Magistrada, de todo corazón le imploramos que nos ayude a que esa decisión tan trascendental para nosotros como es la delimitación de nuestro Páramo de Santurbán no se siga postergando indefinidamente; estamos cansados de tanta burla y de tanta indolencia; necesitamos tener claridad respecto al presente y futuro de nuestras actividades agrícolas, pecuarias y mineras de las cuales hemos deparado tradicionalmente nuestros ingresos y cerrar este capítulo de la indefinición que nos está hundiendo en la pobreza y está destruyendo a cuentagotas nuestra colectividad.

- Unidos por nuestros derechos -
Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades
frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 7 de 10).

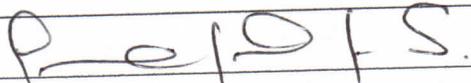
Agradecemos de antemano su intervención en defensa de nuestros derechos y quedamos a la espera de su gestión y pronta respuesta.

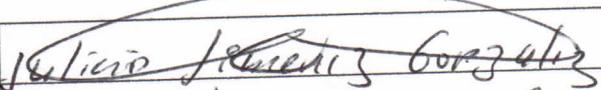
Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA "DIGNIDAD MINERA"
DIRECCION: Cra18 N° 36/50 oficina 901
CELULAR 3223067656
EMAIL: ivonnegonzalez@paramosanturban.com, asominerosvetas@yahoo.com

Atentamente,

Atentamente,

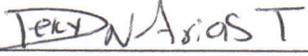
Firma	
Nombre	Luz Elena Landazabal Suarez
Documento de Identidad	63508529 de Bucaramanga
Cargo/Vereda/Municipio	Presidente Concejo Mpal Vetas.

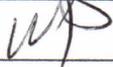
Firma	
Nombre	Julian Antonio Jimenez Gonzalez
Documento de Identidad	8'793 128
Cargo/Vereda/Municipio	Concejál

- Unidos por nuestros derechos -

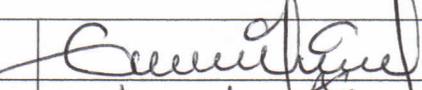
Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades
frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán. (Página 8 de 10).

Firma	
Nombre	Delcy Nathalia Arias Tolosa
Documento de Identidad	7095827029
Cargo/Vereda/Municipio	Concejal

Firma	
Nombre	Nancy Esther Cabeza Jácome
Documento de Identidad	63486.632 B/99
Cargo/Vereda/Municipio	Secretaria JAC. San Juan Nepomuceno Vetas

Firma	
Nombre	ALFONSO GEIVEZ
Documento de Identidad	5605370 Vetas
Cargo/Vereda/Municipio	veeduría de predios.

Firma	
Nombre	Gabriel Hernando Camba
Documento de Identidad	5605284
Cargo/Vereda/Municipio	Gestor cultural / lider C

- Unidos por nuestros derechos -

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades
frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán.
(Página 9 de 10).

Firma	
Nombre	Luz Hortencia Rodríguez González
Documento de Identidad	28.099.236 UETA
Cargo/Vereda/Municipio	GESTORA CULTURAL / UDER EMPRENDIMIENTOS

Firma	
Nombre	Miguel Contreras Contreras
Documento de Identidad	91260389
Cargo/Vereda/Municipio	Junta Acción Comunal Volcán

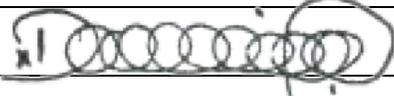
Firma	
Nombre	NORISLEY RODRIGUEZ VILLANUEVA
Documento de Identidad	A. 201.340.197
Cargo/Vereda/Municipio	Junta acción comunal el mentiro.

Firma	
Nombre	Ivonne Consuelo González Jacome
Documento de Identidad	63356662
Cargo/Vereda/Municipio	Presidente ASOMINEROS VETAS

- Unidos por nuestros derechos –

Unidos por la defensa de nuestros derechos fundamentales y nuestras actividades frente al nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán

Objeto: Solicitud intervención en defensa de los derechos de los habitantes del páramo de Santurbán.
(Página 10 de 10).

Firma	
Nombre	David Augusto Gonzalez JAcome
Documento de Identidad	91472082 de Bucaramanga
Cargo/Vereda/Municipio	Representante Dignidad Minera

Firma	
Nombre	Orlando Rodríguez Ramírez
Documento de Identidad	C.C.N. 5605232 de Vetas Santander
Cargo/Vereda/Municipio	Exalcade de Vetas (2016-2019)

Firma	EDWIN A. BLANCO P.
Nombre	Edwin Alberto Blanco Portilla
Documento de Identidad	91540278 de Bucaramanga
Cargo/Vereda/Municipio	Presidente de Asojuntas de Surata

Firma	Anyi Jimena Portilla Rojas
Nombre	Anyi Jimena portilla Rojas
Documento de Identidad	1098286653 de Matanza
Cargo/Vereda/Municipio	Red Nacional de Mujeres Comunes Municipio Matanza